

Los pueblos como los individuos están sujetos á fatalidades, y para el desgraciado de Querétaro no sonó en 57 ni en 61 la hora de regeneracion; atónito presenció que los demás estados se constituian con arreglo á las ideas liberales proclamadas en Ayutla, y solo él, nuevo Prometeo encadenado á la roca del pasado y con el buitre de la revolucion devorándole las entrañas, quedó como un modelo de oscurantismo sin código propio y con miles de necesidades que remediar. Esta situacion violenta no se hizo tan palpable mientras el Estado no tuvo voluntad propia, las facultades extraordinarias fueron el "derecho del hombre," y cambiando gobernadores sin que en ello tuviese la menor parte el pueblo queretano, solo fué un pupilo que recobró su mayor edad hasta Noviembre del año próximo pasado; hasta entonces tambien se comprendió que no era posible dar un paso acertado en la marcha administrativa sin tener una constitucion que enlazase sus poderes, que marcase á cada uno sus deberes, sin leyes complementarias que guiasen al que manda por la senda del constitucionalismo señalando el "hasta aquí" al pueblo en sus derechos, á la autoridad en sus facultades. El Congreso en tan critica situacion, desenterró leyes viejas que no era posible estudiar por la premura del tiempo, ni menos llenaban las exigencias, por que fueron dadas para otra época; pero del momento no era posible otra cosa, y ante la inexorable necesidad, fueron declaradas vigentes aunque tan horribilmente mutiladas que dificilmente se comprendian, como sucedió con las que mandó regir el decreto número 15 de 23 de Diciembre del año próximo pasado. Esta situacion no tenia mas que un remedio: violentar la expedicion de la constitucion nueva, la comision recibió tal orden y para fijar una época á su conclusion, V. II. señaló el 20 del presente mes, consagrando un periodo de sesiones extraordinarias al importante objeto de su discusion.

La comision no presenta una obra completamente nueva, no era posible tampoco hacerla en el corto tiempo de que ha podido disponer. Se ha visto precisada á consultar la constitucion de la república y las particulares de los estados, guiándose en aquellos casos generales por los trabajos de los hombres ilustrados que las firman, y efectivamente al consignar los "derechos del hombre," casi nada se puede adelantar á lo que encierra la constitucion general de 857. La comision en este título debia limitarse á que esos preceptos tan clara y esplicitamente esplicados, constasen en el código del Estado, y solo se ha permitido hacer algunas variaciones que pasa á demostrar. Las opiniones del personal de la comision sobre la pena de muerte, son demasiado conocidas; debia esperarse que en el código que formasen quisieran dar al pueblo la preciosa garantía de que en lo sucesivo su vida no estaria ya sujeta al asesinato jurídico; es por eso que en el artículo 15 pedimos que quede abolida de una manera absoluta; y como garantía para la sociedad, el artículo siguiente obliga al ejecutivo á la violenta fundacion de una penitenciaria. Todo es obra de la voluntad si ésta se decide con energia, tengámoslo para la formacion de la penitenciaria y se hará antes del fin de este año, y no se seguirá asesinando en nombre de la ley. En el art 9.º concedemos al pueblo otra preciosa garantía que será fecunda en buenos resultados; hablamos de la separacion en las cárceles de los verdaderamente criminales, los que cometan un crimen ó d lito por

la primera vez y que aun no se les puede aplicar el terrible adjetivo de *criminales*, y los que simplemente reciben un castigo correccional. La union de estas tres clases, que son las menos en que se puede dividir la criminalidad, es fatal para la sociedad, porque nuestras cárceles, tal cual hoy están establecidas, son un foco de corrupcion en donde se pervierten los menos malos con el trato íntimo de los endurecidos en el crimen; las tres separaciones que la comision propone son indispensables, y además de ellas debe haber los suficientes separos, para que mientras dure el juicio de un presunto reo, mientras el crimen no sea mas que una presuncion, se evite al ciudadano del contagio con quienes efectivamente lo pueden hacer malvado. Todo el empeño de las autoridades, toda la constante dedicacion á establecer un buen régimen de cárceles, no será bastante para llegar á la perfeccion, pues diariamente van presentándose nuevas necesidades que el celo paternal de los representantes del pueblo debe apresurarse á remediar; pero convenida la comision de que es preciso empezar para llegar alguna vez al fin, propone su art. 9.º que cuando menos cubre por lo pronto la mas apremiante necesidad, y cuyo remedio eleva al rango de un precepto constitucional. De esperar es, que la actividad del ejecutivo se despliegue en este punto. La separacion que la comision propone para los menores de edad, debe reputarse únicamente, que será mientras dure el juicio, pues una vez concluido, el sentenciado debe pasar á la escuela de oficios, y la ley de administracion de justicia será bastante esplicita en este punto.

En el Título II la comision consulta que subsista la antigua division del Estado en los seis distritos que lo han compuesto hasta ahora; pero como la mente de la comision es dar á estos distritos la verdadera independencia que deben tener los unos para con los otros, ha sido preciso establecer un juzgado de 1.ª instancia en cada uno de ellos, á fin de que ni en lo político, ni en lo municipal, ni en lo judicial queden dependientes mas que de la capital. La importancia que por esta constitucion se dá á las municipalidades, ha sido una razon fuerte que ha pesado la comision para suprimir algunas y todavia acaso sea necesario hacerlo con otras en el distrito de Jalpan, pues la falta de buenas notas estadísticas, que no ha habido tiempo de procurarse, ha hecho que la comision no se haya atrevido á proponer la supresion de algunas de las en que consta dividido ese distrito, segun la constitucion de 1825.

El Título III parecerá á primera vista que es demasiado amplio para conceder el derecho de queretano y de ciudadano queretano, pero si se medita un poco, se comprenderá que una constitucion liberal debe tener en mucha valia, el acto espreso de la voluntad del hombre, y que éste al manifestar que acepta los cargos y prerogativas de los hijos del Estado, se liga fraternalmente unificando á ellos su destino; por otra parte, las ideas exageradas de provincialismo son rémora constante á la inmigracion, y esta es una necesidad urgente que reclama nuestro despoblado pais. Nada más grande, más noble que un pueblo que abre los brazos á todos los pueblos y que les dice "Para ser mi hermano, para que seas otro yo, basta que lo quieras; ven: tendrás iguales derechos, tendrás iguales deberes, puedes aspirar á distinguirte en los puestos públicos porque en mi Estado nada está vedado á la inteligencia, al patriotismo, á las virtudes



cívicas." Tales han sido las razones que han influido en la comision para proponer sean aceptados como ciudadanos queretanos absolutamente todos, aún los extranjeros, que manifiesten la voluntad de serlo, y mediante esta concesion tan amplia, la comision ha exijido el título de ciudadano queretano á todas las personas que aspiren á desempeñar algún puesto en los poderes del Estado. La comision sin embargo de que ha querido conceder tanta garantía á los hijos de Querétaro, ha creído ser justo al poner su art. 36. Al primer punto de vista es repugnante que el extraño en una casa obtenga mayores privilegios que el hijo de la familia, esto seria ultrajar la justicia y el sentido común, Querétaro recibirá con placer á todos los extranjeros, les dará las mismas garantías que á sus ciudadanos, pero éstos quedarán sujetos al absoluto cumplimiento de las leyes y jamás debe reconocérseles ninguna escepcion que desequilibre su posición con perjuicio de los ciudadanos queretanos.

El título IV al tratar de la division de poderes, viene á causar una revolucion en el orden establecido; él declara dos principios: sea el primero, que el pueblo es el primer poder del Estado y que ejerce su soberanía al elegir libremente á sus representantes; sea el segundo, que las autoridades municipales que hasta hoy han sido tenidas como de tercera ó cuarta categoría, es fuerza elevarlas á la primera, declararlas quinto poder del Estado y estender en consecuencia el círculo de sus facultades administrativas. Harémos primero algunas reflexiones sobre el poder electoral.

La soberanía del pueblo en el sistema liberal es un hecho que no se puede poner en duda, desde el momento que se le concede la facultad de nombrar libremente y darse á sí mismo las autoridades que han de mandarlo y gobernar la nave del Estado; si pues todo se deriva del pueblo, y vá encaminado al bien del pueblo, debe constar espresamente en el pacto constitucional, que ese pueblo, principio y fin del orden social, es el soberano, y colocarle como el primer poder del Estado. La comision ha creído que seria un vacío la falta de esa declaracion y se ha apresurado á llenarlo: de ella se deriva otra necesidad, la de dejar por todo el periodo constitucional un representante á este poder que al mismo tiempo que estuviere ejerciendo su soberanía, cubriendo las vacantes que pueden ocurrir, tuviese la misión de velar la existencia de la constitucion, para que no se reforme sin su concurrencia; este representante debia estar inmediatamente ligado con el pueblo, debia tener una comunicacion diaria y directa con él, y la comision creyó que estableciendo los colegios electorales de municipalidad, emanacion directa de los pueblos, satisfacía todas esas necesidades y conveniencias, siendo ésta una de las razones que la hicieron decidirse por la eleccion indirecta en primer grado. De esta manera cada municipalidad que es la última subdivision del Estado, tendrá un número de ciudadanos, que la representen para elegir tanto los poderes del Estado, como las autoridades inmediatas que han de gobernar sus distritos y poblaciones, estos también concurrirán con su voto para reformar ó no la constitucion que dió origen á su existencia, y como el H. Congreso verá por el art. 461 el voto de los colegios electorales municipales es exigencia constitucional para variar ó reformar la constitucion que sin ella acaso sería muy fácil atendiendo al corto número de personas

que componen el congreso del Estado. El ejecutivo piedra angular del edificio tiene como es debido alguna intervencion en los nombramientos de autoridades para los distritos y municipalidades, cosa justa y debida, puesto que ese poder es el responsable de la marcha buena ó mala de la administracion; la comision por eso dá intervencion en tales nombramientos al pueblo que va á ser el gobernado y al ejecutivo que necesita tener cierta confianza en el personal de los que le van á servir de brazos secundarios. La comision con mucho placer hubiera dado la preferencia á la eleccion directa sobre la indirecta, pero además de la razon que ha indicado tuvo presente que se trataba de legislar en el Estado de Querétaro y que aquí aún no podemos contar con ilustracion ni aún en la mitad de los habitantes. La eleccion directa sería conceder á los dueños de fincas rústicas tantos votos cuantos habitantes tenga la finca atendiendo que nuestros indios no tienen voluntad propia y que muchas veces, casi siempre, no saben ni aún los nombres que llevan escritos en sus boletas. En la discusion la comision esplicará mas clara y estensamente este punto, que en el dictámen se vé obligada á tratar con reserva debiendo hacer presente al H. Congreso que la distancia que media de las haciendas á las poblaciones, haria nocivo á la clase jornalera que fuese continua su concurrencia á los pueblos para estar eligiendo constantemente personas que cubran las vacantes que por renunciás ú otro cualquier motivo resultan todos los dias, y que la comision sacrificó el principio de la eleccion directa, al de que todas las autoridades sean electas popularmente sin molestar continuamente á los ciudadanos de una municipalidad con constantes convocaciones á nueva eleccion.

La representacion del número de habitantes necesarios para la eleccion de los poderes del Estado, hizo á la comision formar de los colegios electorales municipales, los de distrito; reunió las partes para formar el todo. La misma razon tuvo para formar los Grandes Colegios Electorales, que deben nombrar los poderes de la federacion, pero como este punto podría muy bien haberse omitido y decretar el modo de estas elecciones, llegado el caso, la comision tiene el deber de esplicar al Congreso cual ha sido su mente al elevarlo al rango de precepto constitucional. El constante cambio de instituciones políticas ha hecho que los estados pierdan la conciencia de su soberanía y que en el gobierno general se despierten tendencias centralizadoras; por ello vemos que las leyes que se dan con el carácter de generales, traen muchas veces su parte reglamentaria y que esta pugna casi siempre con las constituciones particulares de los estados. La ley que estableció el registro civil, la guardia nacional, las electorales, son una prueba de lo que decimos. Que los poderes generales decreten una nueva institucion, es cosa convenida; pero que desciendan á reglamentarla, es falsear los principios federales, es quitar al sistema el mérito de que cada estado arregle en general toda su organizacion con el tacto que deben darle los conocimientos locales, que no es posible tener centralizado el mando. La convocatoria de 14 de Agosto, por ejemplo, manda al pueblo mexicano hacer elecciones, y lo sujeta para sus actos á la ley de 12 de Febrero de 1857, lo primero la comision en su humilde juicio lo juzga absolutamente constitucional; lo segundo con algunos fundamentos lo cree esencialmente aten-



tatorio á la independencia y soberanía de los estados. Fijar el tiempo en que se ha de hacer la eleccion y la clase de puestos que han de renovarse, ninguno seria tan insensato que pretendiese argüirlo de anticonstitucional, pero obligar á los estados á dirigirse por una ley para tales actos, es coartar la libertad de que estos por la constitucion deben disfrutar. Los estados que tienen sancionada la eleccion directa cómo han conciliado su precepto constitucional con la ley de 12 de Febrero de 1857 que manda hacer las elecciones indirectas en primer grado? Es inconcuso que ó no han obedecido la ley del gobierno general ó han faltado al pacto que los liga á sus habitantes. Este escollo ha querido evitar la comision, esta aclaracion es preciso hacer y debemos esperar que en lo sucesivo, al mandarse que se practiquen elecciones para los poderes generales, se tendrá cuidado de prevenir que "se harán con arreglo á lo que sobre ello prevengan las constituciones y leyes particulares de los estados" bien entendido que debiendo estar éstas en perfecta consonancia con la constitucion general, las elecciones por consecuencia quedarán hechas con arreglo á los preceptos de este código.

La comision toca por fin esa parte de la administracion que llamamos municipal, y que estrechada hasta aqui por un círculo de hierro, sin facultades y, se podria decir, sin consideraciones, ha sido una sombra de autoridad que no ha podido hacer sino muy pocos bienes á los pueblos, y que despreciada porque no queria concedérsele toda la importancia que en sí tiene, es ya llegado el tiempo de elevarla á la altura que le corresponde. Las afecciones muy marcadas de los miembros de esta comision hácia los cuerpos municipales, se han manifestado bastante en todos los proyectos de decretos que han tenido el honor de presentar al Congreso durante el período ordinario, y sus ideas sobre esta materia fueron tan aceptas á este H. Cuerpo, que vió con gusto en el discurso de instalacion la promesa que se hacia al pueblo de elevar á poder del Estado los cuerpos municipales. Sin embargo, es tal la revolucion que esta parte del proyecto de constitucion va á causar con respecto á la antigua organizacion del Estado, que la comision cree de su deber explicar cuanto mas pueda las ideas que lo han movido á aceptar la nueva organizacion que propone.

Preciso nos es confesar que al comenzar los trabajos de constitucion, estábamos vacilantes sobre si nuestras afecciones, nuestra natural inclinacion á amar los cargos municipales, nos alucinaria, y la independencia de los municipios que forjábamos en el proyecto, seria una quimera que solo nuestra fascinacion podria hacernos ver como posibles; pero afortunadamente vino en nuestro apoyo la opinion de un hombre de talento, que defendió las mismas ideas en el Congreso de la Union. La comision se refiere al C. diputado Elorduy y al discurso que pronunció en la sesion del día 3 de Mayo próximo pasado, al combatir el dictámen de la 1.ª comision de hacienda sobre la ley de clasificacion de rentas. La comision, como un compendio de su proyecto, va á tomarse la libertad de copiar uno de los párrafos del discurso del ilustre orador, que es el siguiente: "Si dijéramos á los Estados" *Sois dueños de cuanto existe en vuestro territorio, la federacion cuenta en los puertos y fronteras, por ejemplo, con seis millones y su pre-*

*supuesto es de doce y para cubrir el deficiente se asigna á cada estado, segun sus rentas, tanta cantidad. Si los estados á su vez, dijeran á las municipalidades: á tal suma monta vuestra riqueza, ha sido gravada con un solo impuesto que recaudareis bajo las bases que ha acordado la legislatura, y de lo que produzca os corresponde dar tanto para gastos particulares del Estado y tanto mas para la federacion, y del resto disponeis para escuelas, mejoras, &c. Si así procediéramos, tendríamos ya una base fija y cierta para las contribuciones, interesaríamos á los pueblos en la buena administracion de los fondos públicos y en la justa y exacta percepcion de los impuestos; de otro modo será imposible." Ciertamente, señores, jamás la comision hubiera explicado con tanto talento ni en tan pocas palabras la esencia del proyecto de constitucion que tiene el honor de sujetar á vuestra deliberacion, y tenemos necesidad de suplicar á nuestros honorables compañeros que mediten las expresiones de todo el discurso del Sr. Elorduy, porque á nuestra vez repetimos tambien: "Esto no es un sueño, no es un utopia, es una verdad" y verdad que la comision desea ver puesta en accion. El Sr. Zamacona ha reasumido la organizacion que el Sr. Elorduy proyectaba dar á la nacion, con estas brillantes palabras: "Un ancho zócalo que se llama el municipio, una columnata que son los estados y un gran cornizamento que es el gobierno federal." La comision, señores, parodiará esas palabras, y al dar cuenta al Congreso del proyecto que ha formado, la dirá: "Hacemos de los municipios el zócalo, de los distritos la columnata, y del estado una parte del cornizamento que debe sustentar los poderes generales, ó lo que es lo mismo, la Nacionalidad Mexicana."*

Se ve, pues, que no es solo la comision de este Congreso la que profesa tales ideas de independer á los municipios, posteriormente en el Congreso de la Union se ha iniciado un proyecto de ley que tiende á descentralizar las municipalidades, y estas ideas que van germinando y que encuentran cada día mayor número de adeptos, acabarán por consumar una revolucion, si no se sale á su encuentro y se contentan las tendencias de la época. Llegará un día en que las pequeñas poblaciones, pidan cuenta á sus representantes de por qué se les hace contribuir á los gastos públicos, sin que en la reparticion de los beneficios toque á ellos la menor parte, llegará tambien un tiempo en que los pueblos digan: "Es un derecho nuestro escoger los medios por los que debemos contribuir á los gastos del Estado" y en concepto de la comision tendrán razon, y es por ello por lo que en el proyecto de constitucion se deja á cada distrito que se dé su plan de hacienda, reservando al Congreso solamente la facultad de evitar que, desproporcionadamente, haya alguno que grave á una sola clase de la sociedad, pero ésta es materia que la comision se reserva tocar cuando llegue su vez, obligada por ahora á seguir en su rápido examen el orden que se marcó desde el principio.

En el Título VI que la comision dedicó al poder legislativo, se han hecho algunas variaciones, pero indispensables. Por el art. 119, el número de diputados se hace ascender á quince, pudiendo ser aumentados á veintinueve, ó disminuidos á trece; la comision ha deseado en esto la mayor discusion en los asuntos públicos; cuando en un estado las cosas se ven únicamente bajo el prisma de la economia, ésta resulta contra-

BIBLIOTECA ALFONSO / UNIVERSIDAD